RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1082/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01857720, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió:

> ...
> relación de Plantilla laboral de altas durante el mayo 2020 a la primera quincena de noviembre 2020 relación de trabajadores de confianza, así como nombre y puesto que ostentan, sueldo mensual de quienes conforman la plantilla laboral durante el ejercicio 2020 al 08 de noviembre 2020.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de noviembre de la pasada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número UT/0003/2021 y anexos, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha. La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente, sin que lo cumplimentara oportunamente.

8. Ampliación de plazo para resolver En fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información relativa a la relación de la plantilla laboral de altas durante el mes de mayo a la primera quincena de noviembre del año dos mil veinte, la relación de trabajadores de confianza, así como nombre y puesto que ostentan, así como el sueldo mensual de quienes conforman la plantilla laboral durante el ejercicio dos mil veinte, al ocho de noviembre dos mil veinte.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información mediante los siguientes oficios:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEFIPLAN — VERACRUZ

Xalapa, Ver., a 17 de noviembre de 2020
Unidad de Transparencia
Oficio: UT/1246/2020
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de Información Infomex Veracruz **01857720**

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, registrada con el número de folio **01857720**, mediante la cual se lee lo siguiente:

> *"relación de Plantilla laboral de altas durante el mayo 2020 a la primera quincena de noviembre 2020 relación de trabajadores de confianza, así como nombre y puesto que ostentan, sueldo mensual de quienes conforman la plantilla laboral durante el ejercicio 2020 al 08 de noviembre 2020".(Sic)*

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- DGA/3170/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Archivo
JMGR/uch
Av. Xalapa #301
Col. Unidad del Bosque
CP 91017 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 14 00 Ext. 3144
http://www.secretariadefinanzas

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEFA | ADMINISTRACIÓN

12 de noviembre de 2020, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/3170/2020
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a la información pública 01857720

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su **Oficio: UT/1204/2020,** a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con **Folio 01857720,** de manera atenta y respetuosa me permito comunicar a Usted lo siguiente:

En estricta observancia de las atribuciones que nos confiere el numeral 30 del *Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación*, me permito comunicar que la totalidad de trabajadores que prestan sus servicios para este Sujeto Obligado, incluidos los que causaron alta en el periodo requerido, así como el régimen de contratación es decir: base, confianza, contrato, empleado temporal administrativo, incluido los sueldos, salarios y remuneraciones que por sus servicios perciben constituye una obligación de transparencia, luego entonces, estamos ante información pública, que podrá consultar directamente en la fracción: **VIII. Remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la ruta electrónica que se detalla a continuación:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

Es importante comentar que las obligaciones de transparencia a cargo de este Sujeto Obligado, ani publicadas, se realizan en estricta observancia de lo previsto en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz*, en los que claramente establece que **el periodo de actualización es trimestral**, razón por la cual, podrá conocer los datos al mes de septiembre del año 2020; en esta testura, una vez que concluya el cuarto trimestre de 2020, y dentro del plazo que nos confieren los ordenamientos en cita para publicarlos, podrá consultar los datos actualizados al mes de noviembre que transcurre.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

17 NOV. 2020 10:56 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. Eleazar Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Para su EM. Presente.
ALCG/MI 2

Av. Xalapa 201 Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017 Xalapa Veracruz
Tel 01 228 842 1400

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
le fue solicitado una lista de la plantilla laboral la cual se haya dado de alta en el periodo de mayo 2020 a la fecha, remitiendome a la fracción 8 de sueldos y salarios en donde viene el total del personal más no lo que solicité.
...

Por su parte, el sujeto obligado también compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio número UT/0003/2021 y anexos, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual

manifiesta entre otras cosas que con la finalidad de garantizar al máximo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, remite los oficios números UT/1388/2020 y DGA/3530/2020, con una relación anexa del personal que ingresó a la Secretaría obligada en la fecha solicitada por la persona inconforme, con lo cual aduce colma su derecho de acceso a la información, refiriendo que dichos documentos fueron enviados al correo electrónico de la parte aquí recurrente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Previo al estudio de fondo, se debe precisar que la parte recurrente efectuó los siguientes requerimientos:

1. Relación de la plantilla laboral de altas durante el mes de mayo a la primera quincena de noviembre del año dos mil veinte.

2. Relación de trabajadores de confianza, así como nombre y puesto que ostentan.

3. El sueldo mensual de quienes conforman la plantilla laboral durante el ejercicio dos mil veinte, al ocho de noviembre dos mil veinte.

No obstante, únicamente se inconforma del punto señalado como 1, esto es, que no le fue proporcionada la relación de la plantilla laboral de altas durante el mes de mayo a la primera quincena de noviembre del año dos mil veinte, por lo que el resto de los cuestionamientos al no formar parte del agravio, se dejan intocados.

Hecho lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 19, 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, 207, fracción IX del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que el Jefe de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Lo anterior pues al acompañar en sus respuestas, la documentación con la cual acredita haber dado contestación a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, esto a través del Director General de Administración; quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 207, fracción IX del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, se estima que si bien el sujeto obligado en la respuesta primigenia, contenida en los oficios números UT/1246/2020 y DGA/3170/2020, dio respuesta a la mayoría de los cuestionamientos de la parte recurrente, indicándole que consistía en una obligación de transparencia que podía consultar en internet, por lo que proporcionó el link de consulta correspondiente para visualizar la información peticionada, sin embargo no indicó específicamente lo relativo a las altas en la plantilla laboral durante el periodo solicitado por la parte recurrente, lo que motivó su inconformidad, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se especificó dicha información.

No obstante lo anterior, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió el oficio número DGA/3530/2020, firmado por el Director General de Administración del sujeto obligado, mediante el cual informó que al realizarse una búsqueda en los archivos de la Dirección a su cargo, permitió obtener una relación del personal que ingresó a la Secretaría obligada en la fecha solicitada por la parte recurrente, relación que adjuntó con el citado oficio, y de cuya lectura se advierten los nombres del personal correspondiente, así como la fecha de ingreso de los mismos, refiriendo que dichos documentos fueron enviados al correo electrónico de la parte aquí recurrente, al margen que, las referidas documentales remitidas por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, se hicieron de

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

conocimiento de la parte recurrente en la sustanciación del presente recurso, tal como consta en la razón actuarial consultable en la hoja cuarenta y cuatro del expediente en que se actúa.

Por lo cual, en el referido oficio número DGA/3530/2020, firmado por el Director General de Administración, se observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, remite una relación del personal que ingresó a la Secretaría obligada en la fecha solicitada por la parte recurrente, información que colma lo solicitado por la persona agraviada en el presente recurso.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que se cumple lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto por la parte recurrente, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos